



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el presente documento fue allegado el pasado 21/05/2022. Así mismo, doy cuenta que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2004-00104-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente el oficio N°0806 del 20/05/2022, a través del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, da cuenta del levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitado dentro del proceso tramitado en dicho despacho judicial bajo el radicado 4-2004-106, teniendo en cuenta que mediante auto del 08/04/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados desde la última actuación (24 de abril de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio N°0806 del 20/05/2022 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia,

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 25/11/2004 (fl.5C2), 04/11/2005 (fl.12C2), comunicadas con los oficios 1740 del 25/11/2004 y 1232 del 04/11/2005 respectivamente.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 330ac0641cbadb5a7a1f204671275a724241fa3581a578b031efd05b04c7ca5b

Documento generado en 21/09/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>